Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Que a fs. 41/42 vta. la parte acompañó copias del beneficio de litigar sin gastos otorgado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 34 a favor de Martha Adriana Altube e Hilario Federico Lucero.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 38/40, se tiene por recibida la copia de la resolución por medio de la cual se otorga el beneficio de litigar sin gastos a favor de Martha Adriana Altube e Hilario Federico Lucero que obra a fs. 41/42 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 20.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Martha Adriana Altube e Hilario Federico Lucero**, con el patrocinio **del Dr. Jorge Alberto Freire**.